

VII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XXII Jornadas de Investigación XI Encuentro de Investigadores en Psicología del
MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos
Aires, 2015.

¿Por qué declara un testigo? verdad jurídica y verdad subjetiva en los juicios de lesa humanidad.

Gutiérrez, Carlos Edgardo Francisco y
González, Cinthia Valeria.

Cita:

Gutiérrez, Carlos Edgardo Francisco y González, Cinthia Valeria (2015).
*¿Por qué declara un testigo? verdad jurídica y verdad subjetiva en los
juicios de lesa humanidad. VII Congreso Internacional de Investigación y
Práctica Profesional en Psicología XXII Jornadas de Investigación XI
Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de
Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-015/38>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/epma/hac>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso
abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su
producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite:
<https://www.aacademica.org>.*

¿POR QUÉ DECLARA UN TESTIGO? VERDAD JURÍDICA Y VERDAD SUBJETIVA EN LOS JUICIOS DE LESA HUMANIDAD

Gutiérrez, Carlos Edgardo Francisco; González, Cinthia Valeria
Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Argentina

RESUMEN

Los testimonios en los juicios por lesa humanidad están atravesados por múltiples análisis y orientaciones desde lo jurídico, lo histórico y lo político. Desde distintas disciplinas se trata de determinar la verdad del testimonio desde un campo de sentido que lo preexiste y que imprime en él su marca de análisis. Indagar desde el campo de la subjetividad qué está en juego en el acto de testimoniar permite dar entrada a una verdad subjetiva que no depende de la perspectiva de cada disciplina. En este trabajo Foucault y Calveiro son algunos referentes teóricos importantes para el punto de partida. Luego se situará, desde el campo del psicoanálisis, lo que importa al carácter singular de una verdad en juego en el testimonio que produce al sujeto que la soporta.

Palabras clave

Testimonio, Juicio, Relato, Verdad

ABSTRACT

WHY A WITNESS DECLARES? LEGAL TRUTH AND SUBJECTIVE TRUTH IN TRIALS FOR CRIMES AGAINST HUMANITY

The testimonies in trials for crimes against humanity are crossed by lots of points of view from the legal, historical and political perspectives. Different disciplines try to determine their truth value from a field that pre-exists the testimony and they print on it their footprint. To analyze from the subjective perspective what is involved in the act of witnessing can be a good way to consider a subjective truth that is not subject to the perspective of each discipline. In the article, Foucault and Calveiro are an important theoretical reference at the beginning. After that, from the psychoanalysis, what matters to the singular value of the truth involved in the testimony, and that produces the subject that supports it, will be treated.

Key words

Testimony, Trial, Story, Truth

La declaración en el ámbito judicial de un testigo que atravesó el terrorismo de Estado como blanco de esa violencia, ofrece múltiples ángulos de análisis. En esto que sigue revisaremos los interrogantes que suscita esta decisión de declarar. En efecto, se trata de interrogantes en la medida que los fundamentos de la decisión de testimoniar no son tan claros como el sentido común supone. Comencemos entonces por despejar el camino de las seguridades asertivas.

En primer lugar revisemos el lado más evidente: el testimonio persigue el objetivo de obtener justicia contribuyendo a la condena del acusado. Las expectativas de justicia requieren de la prueba testimonial -que en estos procesos tiene una importancia destacadísima[1]-. La querrela reclama a las víctimas que presenten su testimonio para obtener la prueba necesaria tras el objetivo de sanción penal al acusado. Estos testimonios finalmente tienen lugar pero luego de atravesar múltiples obstáculos de orden personal y tras vencer muchas reservas para hacerlo[2]. Este arduo camino -que en buena medida cuenta con múltiples soportes, incluidos los equipos de asistencia que tienen como propósito expreso este apoyo- generalmente encuentra en su meta procesal la condena de los acusados.

Ahora bien, este resultado judicial es tomado con arreglo a distintas circunstancias procesales entre las que se encuentra la aceptación de algunas pruebas y la desestimación de otras. Entre estas últimas pueden contarse precisamente aquellos testimonios que no alcanzan, a criterio del tribunal que juzga, el mérito suficiente para constituirse en prueba incriminatoria. Es decir, ese testimonio no alcanza el estatuto de verdad jurídica necesaria para el objetivo buscado.

Si se analiza esta circunstancia estrictamente en una perspectiva judicial, es irrelevante que esos testimonios hayan sido desestimados: las condenas han sido obtenidas de todos modos y el objetivo que motivó la causa penal fue alcanzado plenamente. No obstante, la información que surge de los equipos de asistencia nos alerta acerca de esa perspectiva lineal y pragmática. Antes de mencionar tal circunstancia, hagamos algunas consideraciones acerca del alcance de esa decisión judicial.

La palabra del testigo, durante tanto tiempo suspendida, llega al campo de lo público, al menos en uno de sus registros, aquel que hace a la explicación -en el terreno previsto por la ley- de lo vivido por quien testimonia. El ámbito judicial hace lugar a esa palabra tanto tiempo retenida. ¿Pero qué sucede cuando esa palabra tiene las fallas de la insuficiencia desde el punto de vista del juez? ¿No impide de ese modo que esa palabra haga lazo con aquello que la ley establece como escenario para la palabra? En efecto, como ha sido trabajado en otro sitio[3], la hospitalidad que se brinda al testimonio es crucial para que él tenga lugar, permitiendo que allí se despliegue una palabra que abandone la repetición mortífera. Pero si se desestima esa palabra, si el juez no tiene en cuenta el testimonio, la desaloja del campo de lo público; es decir, la desinscribe del lugar en el que fue formulada. Así, el relato del horror no alcanza el ámbito de la polis por un tecnicismo jurídico que no le

hace lugar. Esa desestimación de la palabra del testigo tiende al enmudecimiento y desaloja al sujeto que puede producirse luego de ese acto de testimonio. Sí, en efecto, que *puede* producirse ya que no hay sujeto en el acto y éste se lee *a posteriori*; el sujeto es producido por la lectura de ese acto.

Para producir ese *après coup* (o para dirigir su significación), el modo en cómo el juez se pronuncia resulta decisivo. Si el testimonio no puede darse más que en el campo del lenguaje -campo del Otro- esto sólo adquiere forma si el que opera como Otro sanciona a la palabra como tal; es decir, si la inscribe en lo jurídico: sanción de la palabra que la confirma en su lazo con el Otro. Es decir, lo jurídico acá opera como Otro de la ley y configura la escena, el sitio en que la ley adquiere las modalidades que propician tal función. Aunque también, en el peor de los casos, lo jurídico puede impedir ese lazo. En efecto, si el juez, en la escritura de su fallo, se pronuncia desestimando la palabra allí dicha, impide el efecto retroactivo (la única temporalidad desde la cual se hace posible leer) en la medida en que la palabra del sujeto no alcanza acabadamente el campo del Otro. Esto es, una palabra que queda sin sanción del Otro, sin esa función que el dispositivo jurídico está en situación de propiciar.

Esa decisión del juez -la de la desestimación de la palabra- constituye, entonces, una decisión que carece de eficacia performativa; es decir, no dona la palabra sino que la retira. Al provocar ese desalojo, procede al modo del relato "Ante la ley" de Kafka: cierra las puertas de la ley en una decisión que deja al testimonio, puertas afuera, moribundo.

¿Es posible leer lo mortífero de este desalojo en una situación sucedida a uno de estos testigos durante estos procesos? Se trata de un testigo que luego de testimoniar en uno de los procesos y luego que su testimonio no sea considerado en el fallo produce un intento de suicidio. La pretensión de responder afirmativamente la pregunta formulada implicaría un doble error. No sólo equivocaríamos el camino ingresando al terreno de causa-efecto, sino, y por sobre todo, desatenderíamos el aspecto singular que sólo el espacio clínico podría alojar. Es decir, sería recubrir con el confort del conocimiento aquello inquietante que es del orden de la verdad para un sujeto.

La *parrhesía* en Foucault

Si de la verdad de un sujeto se trata, quizás convenga partir de algunos desarrollos de Foucault (2009) al respecto. Aunque este autor no está exactamente en la vía de aquello que nos interesa -el sujeto dividido, el sujeto del deseo inconsciente- sus reflexiones se tornan fecundas para lo que queremos tratar.

La *parrhesía* es el decir veraz, el decir verdadero, y tiene una condición central: es el decir que un sujeto pronuncia asumiendo un riesgo. Se trata de una verdad que pronuncia frente a quien la enunciación de esa verdad supone un riesgo. Es decir, su verdad no reside sólo en el contenido de su enunciado; no se trata de una afirmación verdadera en términos conceptuales (como podría serlo en el campo de la ciencia) sino una verdad en la que el sujeto que la enuncia se encuentra comprometido en lo que afirma. Comprometido con el enunciado y con el hecho de afirmarlo: "La *parrhesía*, por consiguiente, es la actitud por la cual el sujeto mismo se liga al enunciado, [a] la enunciación y a las consecuencias de uno y otra." (p. 83) Este compromiso lo expone a un riesgo incierto, un riesgo abierto que puede acarrear incluso la pérdida de la propia vida. Un ejemplo de Foucault lo deja claro: Platón, en su viaje a Sicilia, habla sobre la virtud frente a Dionisio, el tirano de Siracusa. El soberano, hartado de las consideraciones del filósofo y de la admiración que despierta, pregunta con ira y de modo amenazante: "¿Qué has venido pues a

hacer a Sicilia?". Platón responde: "A buscar a un hombre de bien". Con ello da a entender claramente que no lo ha encontrado aún, ni siquiera frente al soberano mismo. Dionisio, entonces, toma una decisión: ordena que se lo mate o que se lo venda como esclavo. Foucault ubica en la respuesta de Platón la auténtica *parrhesía*, en la que el sujeto da prueba de su coraje. Es este coraje y no otro atributo (por ejemplo, el estatus o jerarquía del que habla) lo que la define. Es precisamente esto lo que conduce a Foucault a distinguirlo del enunciado performativo, situando a este último como ejemplo negativo de la *parrhesía* y poniéndolo en oposición.

En esa oposición destaca que el performativo tiene, por una parte, un *efecto anticipable*; por otra, *no implica un compromiso* del que habla; por último, *depende de la jerarquía* de quien lo enuncia. En la *parrhesía*, en cambio, se asume un *riesgo indeterminado* (de consecuencias imprevistas, incierto); el que habla *cree en la verdad que enuncia*; por último, *no depende del estatus de quien habla*.

Destaquemos también otros dos aspectos de la *parrhesía*:

"... si observamos los elementos mismos de la escena que constituye la *parrhesía*, veremos que en ellos hay algo que indica esa afirmación sobre la afirmación. Y ese algo es en esencia el carácter público de la afirmación." (pág. 80)

Se trata de una escena cuyo carácter es eminentemente público. A su vez, señala el autor, esa afirmación que se produce en una *escena pública* adquiere un alcance peculiar:

"Y lo manifestado por esta escena, esta suerte de justa, este desafío, es el ritual solemne del decir veraz en el cual el sujeto compromete lo que piensa en lo que dice, en el cual atestigua la verdad de lo que piensa en la enunciación de lo que dice. En otras palabras, creo que dentro del enunciado parresíastico hay algo que podríamos calificar de pacto: el pacto del sujeto consigo mismo" (pág. 81) Por lo tanto, se trata de un *decir veraz* en la *escena pública* en la que el sujeto establece un *pacto consigo mismo* asumiendo un *riesgo*.

Verdad y relato en Calveiro

Por su parte, Pilar Calveiro (2015) trabaja acerca de los términos de verdad y memoria para decir que:

"De manera más reciente se ha iniciado otro debate: cuál es la 'verdad' del testimonio, cuáles sus posibles sesgos y abusos y cuál es el uso que la historia, como relato interpretativo con pretensiones de 'verdad', podría o debería hacer del material testimonial." (Págs. 70/71)

Acerca de la palabra del sobreviviente, ella está referida a una experiencia que pone en juego en el relato de lo vivido:

"El testimonio del sobreviviente relata una experiencia, *su* experiencia del terrorismo de Estado, de la que deviene un 'saber' de eso que sólo *a posteriori* designamos como 'terrorismo de Estado', pero que él reconoce como terror específico, inscrito sobre su cuerpo de manera cuidadosa y sistemática, mediante la tortura." (73)

A ello agrega que este saber excede aquel que puede obtener un observador del fenómeno represivo: "...sabe de otra manera y sabe otras cosas que quienes encuentran el nombre que finalmente designa el fenómeno, sin haberlo experimentado. ¿De qué saber se trata?" (73)

El peso de esta pregunta es abordado por la autora a partir de distintos pensadores en el terreno del conocimiento (Husserl, Heidegger, Morin) para afirmar, tomando especialmente a este último que "... el testimonio es capaz de conectar experiencia y razón crítica, es conocimiento hecho experiencia de los que sí pueden recordar" (76) La autora menciona en estos dos párrafos citados, saber y verdad, dos términos de gran magnitud teórica; volveremos a ellos.

Ahora bien, el eje de la autora reside en la apropiación de la ex-

perencia. Sin dudas, este registro no debe ser desdeñado. Alguna forma de inscripción de esa experiencia es necesaria para evitar los estragos subjetivos que provoca. Y por cierto que la sanción judicial, como ya lo hemos señalado, contribuye de un modo significativo para tal apropiación: "...algunos sobrevivientes relatan que sólo cuando su testimonio fue considerado como prueba para la condena de los comandantes, en el Juicio a las Juntas, sintieron que lo que les había pasado y lo que ya habían contado muchas veces, era realmente 'verdadero' ", (Calveiro, p. 79)

La verdad para un sujeto

Tanto lo planteado por Foucault como por Calveiro nos brindan las coordenadas que nos permitirán avanzar en un campo teórico distinto, dándonos a estos términos otro alcance.

Para ello, nos parece que es importante retomar la distinción que Foucault realiza entre *parrhesía* y performativo para poner esa marcada distinción en un marco en el que ambos términos adquieren una articulación. En efecto, nos parece que existe un lazo entre performativo y *parrhesía*.

Según entendemos, la *parrhesía* requiere de ciertas condiciones que el performativo funda. La *parrhesía* de Platón está precedida y propiciada por la pregunta performativa de Dionisio: *-¿Qué has venido pues a hacer a Sicilia?, -Para encontrar un hombre de bien.* Pues bien, en la *escena* judicial es a partir de la invocación del juez (las frases rituales en las que se le toma juramento a un testigo), es a partir de este enunciado performativo que la *parrhesía* puede tomar lugar. Pero esa escena alcanza el carácter público sólo cuando tiene lugar una decisión de tomar la palabra que se le ofrece; una palabra que abandona la mera comunicación, que no se reduce a la descripción, que deja el terreno del dato para habitar la verdad en su estatuto de ficción. Esto es, cuando se testimonia acerca de algo que *queda perdido en la misma palabra que intenta alcanzarlo*; cuando el acto de testimoniar dice algo que el propio testimoniante no sabía que sabía antes de pronunciarlo. Es a este riesgo al que queda expuesto. Pero esto es algo que sólo puede tener efecto *a posteriori*, cuando a partir de una lectura del acto de testimoniar un sujeto se produce. Es en esta dirección que conviene leer el "pacto consigo mismo" que Foucault formula. Lejos de ser una operación yoica, una figura del ensimismamiento, entendemos que se trata de una operación subjetiva de apropiación del acto de decir, operación que permite un posicionamiento nuevo, otro, que permite un tránsito distinto y que puede alcanzar el "alivio" del que hablan muchos de los que han testimoniado. Esta verdad de orden subjetivo es aquella que, de algún modo, es necesario que sea considerada para integrar el cuadro que presenta Pilar Calveiro, dado que, precisamente en este punto, es donde se torna insoslayable deslindar saber y verdad. No sólo el saber como campo de conocimiento sino aquello que se supone -como lo hace la autora- como saber de alguien sobre el horror. Es en este punto donde ubicaremos una diferencia: no hay allí saber ni experiencia, sino un imposible que debe ser perdido en el relato.

Hay que recordar -como lo señalamos previamente- que para Calveiro se trata de la apropiación de la experiencia concentracionaria a través de la construcción testimonial de lo conocido. Pero, como no hay apropiación sin pérdida, es precisamente la operación de un relato ficcional aquello que permite configurar un real. Ese real cernido por la palabra no queda disuelto, idéntico a sí mismo (como la conceptualización de una apropiación sin pérdida puede suponer) sino construido por la palabra que lo produce, de tal modo que ya no opera de manera mortífera, no retorna en la pesadilla, no ahorca la palabra en el silencio.

La performatividad de la escena jurídica y el modo en que el juez aloje en su fallo la palabra del testigo, constituyen la condición de posibilidad para que una *verdad subjetiva* pueda, no sólo irrumpir, sino ser inscrita en el campo del Otro. Esa verdad subjetiva constituye la causa de la decisión de testimoniar, causa que posibilitará un testimonio más allá de todo saber.

Tomado y prestado el juramento, el tablero donde se desplegará el juicio se encuentra habilitado. Lo que efectivamente suceda entre el inicio y el cierre del proceso judicial, no resiste el cálculo. Por eso el decir verdadero conlleva un riesgo impredecible y requiere el coraje de la verdad.

NOTAS

[1] Habiéndose destruido otras pruebas materiales, el testimonio de los sobrevivientes es central en el proceso que se desarrolla.

[2] Ver "Escritura del testimonio" (González, V. & Gutiérrez, C.), en *Destinos del testimonio: víctima, autor, silencio*, Buenos Aires, Argentina: Letra Viva

[3] Ver "La hospitalidad del testimonio" (Gutiérrez, C.), en *Destinos del testimonio: víctima, autor, silencio*, Buenos Aires, Argentina: Letra Viva

BIBLIOGRAFÍA

Calveiro, P. (2015) [en línea] Testimonio y memoria en el relato histórico, Acta Poética, recuperado el 10 de junio de 2015 en <http://www.journals.unam.mx/index.php/rap/article/view/17411>

Foucault, M. (2009) El gobierno de sí y de los otros, Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.

González, V. & Gutiérrez, C. (2014) Escritura del testimonio, en *Destinos del testimonio: víctima, autor, silencio*, Buenos Aires, Argentina: Letra Viva.

Gutiérrez, C. (2014) La hospitalidad del testimonio, en *Destinos del testimonio: víctima, autor, silencio*, Buenos Aires, Argentina: Letra Viva.

Noailles, G. (2014) El valor del testigo, en *Destinos del testimonio: víctima, autor, silencio*, Buenos Aires, Argentina: Letra Viva.